



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de P'ALACIO num. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Diciembre de 1862.—Vacante el destino de Inspector de la fábrica de cigarrillos de Arroceros, interin llega de la Península D. Gabriel Vela y Aponso, nombrado por S. M. para ocuparlo en propiedad; esta Superintendencia, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Labores e Intendencia general de Luzon, y con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1858, nombra para que desempeñe en comision el citado destino, á Don Mariano Infante y Reina, Contador propietario de la misma; para el de Contador á D. Tomás Araullo, Ayudante 1.º, para el que este deja á D. José Venegas, que lo es 2.º, y para esta resulta, ó sea la última plaza en el enunciado concepto de en comision á D. Pedro Bautista, meritorio de la referida fábrica, que reúne las circunstancias necesarias para su buen desempeño.—A los efectos correspondientes, trasládase el presente decreto á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la Gaceta y dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original, quedando en Secretaría copia certificada de él.—ECHAGÜE.—Es copia, El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 13 al 14 de Diciembre de 1862.

UNIFORME DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Pascual S. Juan. PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Vigila de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla, Ingenieros. Sargento para el paso de los enfermos, segundo Escuadron. De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Comisaria de Guerra de Manila.

Inspeccion de transportes militares.

Debiendo contratarse el transporte de varios individuos de este ejército y algunos efectos para las provincias de Camarines S., Leite, Antique, Ilocos N. y al distrito de la comandancia de Bontoc, las personas que quieran interesarse en este servicio, se presentarán en dicha Inspeccion, sita en las oficinas de la Maestranza de Artilleria, para formar el debido ajuste. Manila 11 de Diciembre de 1862.—José Puig.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calbayog en Samar, bergantin-goleta núm. 177, Magdalena, en 6 dias de navegacion, con 572 picos de abaca, 430 cayanos de palay y 12 tinajas de aceite: consignado al sobrecargo D. Francisco Mollada, su arriero Agustin de la Cruz. De Taal en Batangas, panco núm. 23, S. Antonio, en 3 dias de navegacion, con 150 piezas de molave, barra y banaba, 77 cerdos, 10 fardos de sinamay, 4

picos de algodón y 10 gallos: consignado al arriero Domingo Aniversario. De Sual en Pangasinan, pontón núm. 13, Triunfo, en 5 dias de navegacion, con 560 cayanos de arroz, 248 pilones de azúcar, 50 piezas de cueros de carabao y 12 cerdos: consignado al arriero Vicente Perez Abalos.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, pontón núm. 25, Luisito; su patron Fermín José. Para Zambales, id. núm. 63, S. Antonio; su arriero Pedro Abaog. Para id., panco núm. 339, Consolacion; su arriero Aniceto Abejon. Para Luban en Mindoro, id. núm. 33, Carmel; su arriero Juan Malijan. Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 86, Consolacion; su patron Antero Sanding. Manila 13 de Diciembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Secretaría de la Comandancia general de Marina

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este apostadero, en decreto asesorado, fecha 30 del pasado, ha dispuesto entre otras cosas lo siguiente.

Art. 3.º En tanto que S. M. no se digna determinar otra cosa, los particulares que transporten caudales en los buques del Estado, satisfarán al Tesoro público, el uno por ciento por concepto de flete, cuyo importe recibirán los contadores respectivos, entregándolo al del arsenal, como recaudador de rentas públicas, espidiendo á los interesados recibo por duplicado con el visto bueno de sus Comandantes; dando cuenta al Ordenador.

Cuarto. Los Comandantes de los buques que conduzcan caudales, estando autorizados por esta Comandancia general, percibirán de los dueños y en concepto de maestria, el medio por ciento, como máximo; cuidando dichos Comandantes, siempre que los admitan, de pasar á los referidos contadores nota espresiva y detallada de tales intereses, para que dicho funcionario pueda cobrar de los interesados el uno por ciento que prefiere el articulo tercero, sin cuya circunstancia no serán transportados.

Quinto. Los citados Comandantes, en los casos que trata el art. anterior, presentarán en la Aduana los manifiestos correspondientes en la misma forma que previene el reglamento de la general de esta plaza, pasando á mis manos nota espresiva y detallada de cuanto conduzcan, además de espresarlo en los estados de entrada.

Sesto. Por las alhajas y frutos preciosos que transportan los buques del Estado, siempre que para ello estén autorizados sus Comandantes, satisfarán los dueños por concepto de flete y maestria, lo mismo que por los caudales.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el periódico oficial para general inteligencia.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—S. Dubrull.

Necesitándose cien carpinteros de rivera y cien peones para los trabajos del Dique flotante que se construye en el Arsenal de Cañacao, se anuncia al público para que los que deseen ingresar en dicho establecimiento, se presenten al Comandante de Ingenieros en Cavite, quien les señalará el jornal correspondiente á los de su clase, en la inteligencia, que para su ingreso, han de presentar documento en forma que justifique estar empadronados. Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital para conocimiento del público. Manila 11 de Diciembre de 1862.—S. Dubrull.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, ra-

CORRECCION DE LA M. Y S. E. CIUDAD DE MANILA.

Desde esta fecha queda prohibido el tráfico de car...

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. Y S. E. DE MANILA.

El Ayuntamiento de Aduana del Excmo. Ayuntamiento...

dicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Lim-Tico (14486), Ong-Tenchu (5072), etc.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Yap-Tongco (17879), Ao-Bunjan (18222), etc.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—Baura.

Tesoreria general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.—FILIPINAS.

El dia 16 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mismo mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 20, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El dia 16, los retirados del Resguardo. El 17 y 18, las del Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias. El 19, los cesantes y jubilados. El 20, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio militar y político residentes en la Península. Manila 11 de Diciembre de 1862. Francisco de P. Enriquez.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Desde esta fecha queda prohibido el tránsito de carrajes por los puentes de madera de Tanday, del arbal de Quiapo, mientras se atiende á su composicion.

Manila 12 de Diciembre de 1862.—José M. Aliz. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, en Cabildo ordinario de 10 del actual, se anuncia el concierto público, para la construccion y colocacion de una esfera trasparente en el reloj de las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo á las bases facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 8 del próximo Enero á las diez de su mañana.

Manila 12 de Diciembre de 1862.—Manuel Marzano, Direccion de obras del Excmo. Ayuntamiento.

Pliego de bases facultativas para la construccion y colocacion de una esfera de reloj de cristal en las Casas Consistoriales de esta M. N. y S. L. Ciudad

- 1.ª La esfera será de cristal, de una pieza, sin rajadura ni defecto alguno, insertada en un marco de moliva por todo su contorno que la asegure perfectamente, al mismo tiempo que la declare.
2.ª La numeracion será negra, en números romanos, del tamaño que se marque, para que sea perfectamente legible desde cualquiera punto de la plaza.
3.ª Las alijas ó saetas de marcar, se harán nuevas, si las actuales resultasen desproporcionadas á la nueva esfera, y deberán precisamente ser negras.
4.ª El cristal se esmerillará de modo que sin quitarle la transparencia necesaria, permita verse con distincion los números, así de noche como de dia.
5.ª Entre la esfera y los reberberos que han de alumbrar de noche, se interpondrá un cristal ó se les pondrán á aquellos bombas que repartan por igual la luz y eviten la proyeccion directa del foco de luz sobre la esfera.
6.ª Para el ensanche del hueco en que han de colocarse los reberberos y formar el círculo que abraza la esfera, se construirá y formará un fuerte marco de molate que asegure la mampostería de la torre, análogamente á como está en los otros frentes de la misma.
7.ª La obra estará bajo la vigilancia é Inspeccion del Arquitecto de la Corporacion.
8.ª A los ocho dias de adjudicado el servicio, se dará precisamente principio á la obra, y deberá concluirse al mes de principiarse.
9.ª El pago se hará en dos plazos: el 1.º, de la mitad del importe, construida la esfera, y el segundo, despues de concluida toda la obra y reconocida y aprobada por el Arquitecto.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Amado Lopez y Esquiverra.—Es copia, Manuel Marzano.

Condiciones administrativas para contratar la construccion y colocacion de una esfera de cristal en el reloj en las Casas Consistoriales.

- 1.ª El tipo para la obra será el de doscientos ochenta y nueve pesos que importa el presupuesto formado.
2.ª Para garantizar el cumplimiento de su contrata constituirá en depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio, que lo será devuelta, luego que se halle terminada y aprobada la obra.
3.ª Otorgará y firmará su obligacion ante el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario de dicha Corporacion, y la cual se cancelará despues de aprobada la subasta.
4.ª El contratista recibirá la cantidad en que remate el servicio en la forma prevenida en la condicion 9.ª de las bases facultativas, acompañando certificacion duplicada del Arquitecto municipal, Director de la obra.
Manila 10 de Diciembre de 1862.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 3

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Carlos Nevot.
Doña Angela M. Fernandez de Luna.
D. Francisco Rovira.
D. Manuel Asensi.
D. Rafael Calvo de Castro.
Sres. Aguirre y Compania.
D. Juan Bautista Guzman.
D. Juan Areta.
D. José Zorrano y Larri.
D. Higinio Agustin.
Domingo Martin.
D. Pedro Brillante.
Santiago Beltran.
D. Pascual Lor y Luis.
Doña Leonarda Paula.
Victoriana Rodriguez.

- D. Juan Manella.
Vicente Apolonio Martinez.
D. José Diaz Morante.
Pedro de los Santos.
D. Demetrio Rodriguez.
D. Diego Gimenez.
D. Manuel de Basterrrochea.
D. Pascual Llopis.
D. José Fidel German.
D. Juan Blanco y Escobar.
D. José Marcos.
Mariano Marucot.
Carlos Ambrosio.
German Velasco.
Sres. H. J. Luy Ken y Compania.
Doña Teodora Claudio.
D. Benito Carreño.
D. Bernardino Fruto.
De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta capital, para los efectos que se manifiestan.
Manila 12 de Diciembre de 1862.—P. I.—El oficial.
Eduardo Quiñe de Zavalta 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Los Sres. D. José Rosales ex Administrador de la provincia de Antique, y D. Eudocio Martinez Curraalcazar y D. José Timoteo Miranda, Administrador é Interventor, que fueron de la de Samar, se presentarán en esta Administracion general dentro de tercero dia para enterarse de un asunto que les concierne, en el bien entendido, que de no verificarlo, se procederá á lo que correspondiere.
Manila 13 de Diciembre de 1862.—T. Roca. 3

Dispuesto por el Sr. Intendente general el concierto público para el arriendo de la galera de la Pampanga, se anuncia al público que, dicho acto, tendrá lugar en esta Administracion y Subdelegacion de Pampanga el dia 22 del actual á las 12 de su mañana, bajo las condiciones aprobadas que fueron anunciadas en los números 129 y 182 del Domingo 6 de julio y jueves 23 de Agosto últimos, que se hallarán de manifiesto en el negociado de su título de la Administracion general de mi cargo.
Manila 6 de Diciembre de 1862.—T. Roca. 0

El piloto de casco, Marcelo de la Cruz, se presentará en este centro en el término de tercero dia para enterarse de una providencia que le concierne.
Manila 9 de Diciembre de 1862.—Roca. 0

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de escribiente en la Comision Hidrográfica, y debiendo cubrirse por oposicion, se convoca á examen en esta Mayoría general el dia 22 del actual á las doce de su mañana: lo que se anuncia al público á fin de que los que quisiesen optar á dicha plaza, se presenten con anterioridad en esta Dependencia con sus respectivas solicitudes, á las que deberán acompañar su fé de bautismo legalizada ante Escribanos públicos, en la que se acredite no exceder de 30 años de edad, ni bajar de 18, y una certificacion de buenas costumbres, espedita por la autoridad de la provincia ó pueblo de su naturaleza.
El sueldo asignado á esta plaza es de 30 pesos mensuales y la racion de Armada.
Manila 9 de Diciembre de 1862.—M. de Duenas. 0

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel de los Reyes, vecino de Binondo, se servirá presentarse en esta dependencia dentro del tercer dia para un asunto que le concierne.
Manila 10 de Diciembre de 1862.—Garrido. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca inglesa John Bull, saldrá para Singhae el lunes 15 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.
Manila 13 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazanas. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento diez y siete pesos anuales, y por un trienio con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia ocho de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Manila 6 de Diciembre de 1862.—Jaine Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, bajo el tipo de 6334 ps. on el trienio ó sean 2117 pesos en el año.
2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 317'55 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.
6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.
7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.
9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plat ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser répuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la real 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.
10.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.
11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo

á lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 44, 42, 43, 47, 48, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el estupro con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tabajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohibe extraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais;

ART. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tabajo ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la suaritaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrarán la pena que correspondiere segun los casos y circunstancias, así como los que, habiéndolo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tabajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha matado alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tabajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifique clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 22 de Agosto de 1862.—El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o del tipo que marca la condicion primera para el depósito necesario para licitar, y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.º La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

4.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servirlo para abrir la licitacion.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, por la cantidad de tantos pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de trescientos diez y siete pesos cincuenta y cinco centimos (317.55 pesos) en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de ciento veintidos mil doscientos sesenta pliegos impresos para los padrones del Censo Civil y Tributario de la Isla de Luzon y Adyacentes, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Diciembre de 1862.—F. Regent.

Pliego de condiciones que la Administracion general de Tributos de Luzon y Adyacentes, de acuerdo con su intervencion, reduce para sacar á pública subasta la adquisicion de ciento veintidos mil doscientos sesenta pliegos impresos para los padrones del Censo Civil y Tributario de la Isla de Luzon y Adyacentes, formado con sujecion á lo que prescribe el art. 2.º del Real decreto de instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda adjudicará al mejor postor la adquisicion de ciento veintidos mil doscientos sesenta pliegos impresos en papel catalán superior, con arreglo á los tres modelos que se acompañan y en la proposicion siguiente:

- Del núm. 1.º 900
- Del núm. 2.º 56030
- Del núm. 3.º 65330

122260

2.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de dos mil pesos en progresion descendente.

3.º Verificada la entrega de los ciento veintidos mil doscientos sesenta ejemplares, en un todo conforme á los modelos que espresa a condicion primera, tendrá inmediatamente lugar el abono de la cantidad por que se haya subastado.

Obligaciones del contratista.

4.º A los treinta dias de adjudicado el servicio, deberá entregar los impresos en la Administracion general de Tributos, la cual si se halla conforme, formará la liquidacion de su importe.

Prevenciones generales.

5.º La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento de depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, por la cantidad de cien pesos, ó bien presentar un fador de conocido arraigo que se afizze por igual suma.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello tercero, espresando la oferta, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no se encuentren arregladas al espresado modelo.

7.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre de su respectivo pliego.

8.º Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate, al que presente la proposicion mas ventajosa.

10.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de los licitadores, cuyas proposiciones resultaron iguales, quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11.º Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud, se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general de Luzon y adyacentes y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

12.º Para que tenga cumplimiento el contrato, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general; aprobada la cual, se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á afianzarse en la cantidad de doscientos pesos fuertes, para garantizar á la Hacienda en cumplimiento de su contrato, otorgándose la correspondiente escritura y retirándose el depósito despues de admitida.

13.º Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente, y demás necesario á este objeto, serán de cuenta del contratista.

14.º Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantia de escrituras de fincas libres de todo gravamen ó la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insolitum con su fide del exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

15.º Que prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, los que concurren despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

16.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes á verificar el servicio por Administracion, por cuenta del contratista y de su fador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 30 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Francisco Ramos.—El Interventor, José Rodríguez Batista.—Es copia, Regent.

MODELO DE PROPOSICION

á que se refiere la condicion 6.º

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . se comprometo imprimir 222,260 pliegos impresos para los padrones del Censo Civil y Tributario por la cantidad de . . . con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta de Manila el dia

Firma del interesado.

Es copia.—Regent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

En autos ejecutivos que, por cantidad de pesos, sigue el R. P. Procurador de Recoletos contra D. Gregorio Briones y su difunta esposa doña Josefina Javiera se ha mandado por providencia de seis del actual, dar el cuarto pre-on para la venta en pública almoneda de los bienes embargados, consistentes en una casa de cal y canto situada con el núm. 39 y edificada en solar propio, en la calle de Pasaderos del arrabal de Santa Cruz, formando ángulo con la plaz. del mismo, cuya casa mide seis varas y un pie de frente, y treinta y siete y dos pies de fondo, linda por dicho frente, calle en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alaejo, por la izquierda de su entrada con la de D. Francisco Vicente, y por la derecha con la de D. Carlos Mercado; la cual ha sido avaluada en dos mil doscientos pesos, sobre cuyo avalúo se admitirán las posturas que se hagan; y a fin de que llegue a conocimiento del público, con arreglo a lo mandado, se hace saber por medio de la *Gaceta* de esta capital. Escribana de mi cargo a 9 de Diciembre de 1862.—Mariano Saó.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor, Juez de esta provincia de la Pampanga, recaída en los autos seguidos por el hoy finado D. Luis Laqui, y continuados por su hijo D. Francisco, sobre adjudicación de tres partidas de tierras de labor existentes en los sitios de Bitas, Tagulug y Panlague de la comprensión de Santa Ana y México, se cita, llama y emplaza a D. Fabian Ronquillo y doña Inés Emerenciana Pineda, y en defecto de ambos, á sus herederos, para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que tuviere lugar el anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí, ó por apoderados, instruidos y espensados, á usar de sus respectivos derechos; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Escribana del Juzgado á 9 de Diciembre de 1862.—Pedro de Leon.

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros; los trabajadores de la misma, se han ocupado en lo siguiente:
En las calles del Rosario, Anloague, S. Jacinto y Escolta, se han cubierto 152 baches, se han terraplenado 48 varas de largo y 4 de ancho, se han limpiado las alcantarillas de las dos primeras calles, 255 varas de largo, 3 pies 2 pulgadas de ancho y 4 pies 1 pulgada de profundidad, se han cerrado y terraplenado cinco agujeros de tapa de las alcantarillas que se abrieron para quitar el fango de una vara de profundidad y una y media en cuadro, como igualmente, se han limpiado y cerrado 15 tragaderos de la profundidad de 4 1/2 varas y 17 pulgadas en cuadro.
Se han acarreado materiales desde el muelle del Rey hasta el p.º de obras para el servicio de los baches y terraplenes.
Se ha picado lastre, ladrillo y caliza para el servicio de los referidos baches y terraplenes.
2.ª SECCION que comprende el arrabal de Sta. Cruz y Quiapo; los trabajadores de la misma, se han ocupado en lo siguiente:
A la bajada del puente de la Escolta, se han terraplenado 18 varas de largo con 3 de ancho y se han cubierto cinco baches de 1 á 2 varas cuadradas.
En la plaza de Quiapo, con direccion al puente del mismo nombre, se han terraplenado 13 varas de largo con 2 1/2 de ancho y se han cubierto 27 baches de 1 1/2 á 2 varas cuadradas.
En la calzada de S. Sebastian, se han cubierto 16 baches de 3, 2 y 1 vara enadrada.
A la bajada del puente de Quiotan, con direccion á la segunda calle del mismo nombre, se han cubierto 3 baches de 2 varas cuadradas, y se han terraplenado 6 varas de largo con 2 de ancho.
En todas estas obras se han invertido lastres picados y calizas.
3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc; los trabajadores se han ocupado en lo siguiente:
Se ha estado acarreado piedra desde el puente de la Isla del Romero al tribunal de Sampaloc y picado piedra para los baches que se han terraplenado en la calle que dirige desde dicho tribunal al convento, que son 14, con piedra picada y caliza.
4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo; los trabajadores de la misma, se han ocupado en lo siguiente:
Se han terraplenado 23 baches en la calle del Teatro del arrabal de Tondo con piedra picada de lastre y algunos escombros, cuyos baches tienen cuatro, ocho varas de largo y 4 de ancho, y los restantes son de cuatro varas y tres y dos de ancho.
Se está picando piedra de lastre para los trabajos públicos. Manila 9 de Diciembre de 1862.—José M. Aliz.

Provincia de Batangas.

Novidades desde el día 29 de Noviembre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—En varios pueblos de la provincia, los polizos se ocupan en la recomposicion de las calzadas y reunion de materiales

para las obras que van á emprenderse, y en otros donde la cosecha de palay ha sido muy escasa, no trabajan por cuanto se emplean en preparar los terrenos para sembrarlos de maiz.

Hechos ó accidentes varios.—A la una y minutos del día del domingo 30 de Noviembre, se sintió en los pueblos de esta provincia un temblor de tierra de trepidacion y oscilacion de N. á S., duró de 14 á 18 segundos, y tan fuerte, que los naturales y españoles lo comparan á los temblores del año 52, no hay que lamentar por ahora destrucción alguna individual; y los edificios públicos y casas de particulares, se mantuvieron y mantienen firmes, no obstante que se han venido repitiendo los temblores con menor intensidad hasta la fecha.
Entre once y doce de la noche del jueves 4 del actual, falleció de un ataque de perisía el Presbítero D. Vicente Iturralde, Cura Párroco de Nasugbu, á los nueve días de haber sido trasladado á esta cabecera para su curacion.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca, Lemery, Balayan, Rosario y S. Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; cal de id., 12 1/2 cent. id.; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espigas de id., 2 50 cent. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 25 cent. cavan, cacao de id., 62 ps. 50 cent. id.; cal de id., 11 cent. id.; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; cal de id., 50 cent. id.; azúcar de id., 1 ps. 25 cent. pico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; algodón de id., 6 ps. 75 cent. pico; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosario, 2 ps. 75 cent. cavan; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cent. ciento; arroz de S. Pablo, 3 ps. cavan; aceite de id., 5 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento.
Batangas 6 de Diciembre de 1862.—Evaristo del Valle.

Excelentísimo Ayuntamiento de Manila.

Mes de Agosto de 1862.

CUENTA de Rentas y gastos Municipales correspondiente al referido mes, con sujecion á presupuestos, á saber.

Secciones.	Capítulos.	Artículos.	IMPORTE.	
			Presupuesto de ingresos de 1861.	Parciales. Totales.
			Ps.	Cent Pa. Cent
ARBITRIOS.				
1.ª únic.	19	Alumbrado público.		
		Por rezagos del año próximo pasado de la contribucion de este ramo.	17	63
		Suman los ingresos del presupuesto anterior.	17	63
PROPIOS.				
1.ª 1.ª	1.ª	Fincas.		
		Importe del arrendamiento de las que posee el Ayuntamiento en Manila y arrabales.	708	29
	2.ª	Cementerio público.		
		Importe del arrendamiento de nichos en todo el mes.	296	"
	4.ª	Salares.		
		Importe del canon de los solares de Sta. Cruz y Quiapo.	10	"
	5.ª	Canon de tierras en arrendamiento		
		Satisfecha por el arrendador de los terrenos de Arroceros, por lo que corresponde introducir por cuenta del primer semestre de este año, según contrato.	60	1074
ARBITRIOS.				
	2.ª 1.ª	Mercados públicos.		
		Satisfecha por el contratista la octava dozava parte de la cantidad en que está reanotado, correspondiente al presente mes.	875	1403
	2.ª 2.ª	Matanza de reses.		
		Satisfecha por el contratista la tercera dozava parte de la cantidad en que está reanotada, correspondiente al presente mes, por la de la Ciudad, arrabales y pueblos de la antigua jurisdiccion municipal.	1891	16
	4.ª	Villares.		
		Recaudado por administracion en todo el presente mes en Manila y arrabales.	123	"
		Faltas al servicio personal.		
		Recaudado de los gobernadorcillos de los arrabales.	1165	04
		Cartas de vecindad.		
		Importe de las papelerías y libretas expendidas en el presente mes.	6	37
	11.	Alumbrado y limpieza.		
		Importe de lo recaudado por administracion en la Ciudad y Binondo en todo el mes.	608	87
	13.	Comedias teatrales.		
		Recaudado del Empresario de Tondo por una funcion representada en el presente mes.	2	504672
	3.ª únic.	Devoluciones.		
		Reintegro hecho por la sociedad Filipina de Fianzas como socia-dora de los 41,000 ps. anticipados por los fondos municipales para la construccion del mercado de la Quinta.	500	"
	4.ª únic.	Beneficios de la administracion.		
		Mitad del producto liquido del mercado de la Quinta desde 1.º de Enero á fin de Marzo último, que según convenio con la Sociedad Filipina de Fianzas corresponde al Excmo. Ayuntamiento por la administracion del mercado.	765	"
			Total de ingresos del presupuesto corriente.	7011 64

RESUMEN DE LOS INGRESOS.

Correspondiente al presupuesto anterior.	17	63	"	"
Idem al ídem corriente.	7011	64	"	"
Total.	7029	27	"	"
Presupuesto de gastos de 1862.				
1.ª 1.ª	Empleados municipales.			
	1.ª Por personal.	1302	60	"
	2.ª Por material.	31	06	1233
2.ª	Alumbrado público.			
	1.ª Por pago hecho al contratista del de la Ciudad y arrabales por el presente mes.	728	21	"
	2.ª Por ídem ídem del de los jardines y paseos de la calzada.	139	68	867
3.ª	Obras en el radio municipal.			
	1.ª Por personal.	365	"	"
	2.ª Por material del Ingeniero arquitecto.	8	"	"
	Repaparaciones.			
	Por jornales y materiales empleados en la limpieza del reloj de la Casa Consistorial.	22	50	"
	Por jornales y materiales empleados en la reparacion del puente de San Blas, autorizado por Superiores decretos de 17 de Junio y 8 de Agosto del presente año.	413	62	436
	12	444	15	800
5.ª	Funciones de iglesias.			
	2.ª Material. Por importe de la cera consumida en la festividad de San Santiago Apostol.	24	30	"
6.ª	Cementerio público.			
	1.ª Por personal.	75	"	"
	2.ª Por material.	18	"	93
7.ª	Escuela municipal.			
	1.ª Por personal por Julio.	283	32	"
	2.ª Por material por ídem.	19	25	252
9.ª	Calles de la Ciudad y arrabales. Entretimiento			
	1.ª Por pago hecho al contratista de la reparacion de las calles de la Ciudad por el presente mes.	108	38	"
	Por jornales y materiales invertidos en las reparaciones de las de los arrabales.	792	57	900
	2.ª Limpieza.			
	Por pago hecho al contratista de la limpieza de las calles de la Ciudad y arrabales.	125	"	"
	Por ídem al encargado de las de Tondo.	28	"	453
	10.ª Paseos y jardines.			
	1.ª Por personal.	25	"	"
	2.ª Material. Por pago hecho al contratista de la reparacion y riego del paseo de Bagumbayan correspondiente al presente mes.	140	41	"
	Por ídem ídem al del riego de la calzada de Sta. Lucia por el presente mes.	83	34	"
	Por adquisicion de cañas para cercos del arbolado de los paseos.	8	50	232
	25	257	95	"
12.ª	Tribunales.			
	1.ª Por personal.	62	"	"
	2.ª Por material.	37	28	90
15.ª	Cargas y premios de recaudacion.			
	1.ª Por importe del 20 p.º de propios introducidos en la Administracion de Hacienda pública correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.	552	22	"
	2.ª Por ídem del 10 p.º de arbitrios introducidos en ídem id. correspondientes á id. id.	2081	42	2633
	Mercado de la Divisoria.			
	Por personal.	90	"	"
	Por material.	16	13	106
	Suman los pagos de presupuesto corriente.	7731	13	"
COMPARACION.				
			Existencia que resulta en fin de Julio anterior.	21128
			Recaudado por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el presente mes.	7029
			Total.	28157
			Gastos verificados en todo el referido mes.	7731
			Existencia que resulta á favor de los fondos municipales.	20426
Manila 29 de Octubre de 1862.—Vicente M. Barredo.—V.º B.º Aliz.				